

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2021-0084

FECHA

29/12/2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6622021097333

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del diciembre del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Rafael Antonio Fernández De León**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 27067 con domicilio profesional abierta en Aspen Plaza, primer nivel, Local No.11, Ave. Imbert casi. Esq. Mons. panal, La Vega.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. **6622021097333**, de fecha primero (01) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622021097333, contentivo de solicitud de trabajos de Actualización de Mensuras y Urbanización Parcelaria, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha primero (01) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“En virtud de los Artículos 30 y 31 (Párrafo III) del Reglamento General de Mensuras Catastrales. No se debe de incurrir en omisiones o errores inexcusables, además, de que no se admitirán más de dos reingresos de expedientes, por lo que, en la especie, se mantiene el rechazo del expediente técnico presentado, debido a que conforme lo constatado en informe de inspección de campo de fecha 29/11/2021, el mismo aún presenta las siguientes irregularidades que impiden que el mismo pueda continuar su curso: 1. Las coordenadas de los límites que colindan con las vías de acceso presentan desplazamientos que oscilan entre 0.90 metros y 1.80 metros, incumpliendo con el Artículo 114 del RGMC. 2. La configuración geométrica del inmueble plasmada en los planos difiere de la realidad del terreno, específicamente en los límites que colindan con las vías de acceso. 3. El expediente está incompleto, ya que faltan documentos que sustentan la superposición conforme lo establecido en la Res. 3645-2016.”*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha primero (01) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento norte; en relación al rechazo sobre los trabajos de Actualización de Mensuras y Urbanización Parcelaria.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha primero (01) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de Actualización de Mensuras y Urbanización Parcelaria, practicado dentro del inmueble identificado como Parcela No. 1981, del DC 03, del Municipio Jarabacoa, Provincia La Vega, solicitud y autorización dada al Agrim. Rafael Antonio Fernández, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el expediente presenta irregularidades que impiden que el mismo pueda continuar su curso.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Posterior a la respuesta positiva de la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Norte, en fecha 07 de octubre del 2021, reingresamos el expediente con las correcciones de lugar. Verificamos que el expediente pasó a inspección, y según nos informaron no era necesario realizar una inspección de campo, en un ningún momento fuimos informados si se realizaría un descenso al campo para verificar que las observaciones ya estaban subsanadas, tal como lo indica el oficio de rechazo, al parecer se realizó una inspección de campo en la cual no fuimos debidamente notificados, violando así el Art. 33, Párrafo VI, del Reglamento General de Mensuras Catastrales”.*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis técnico del expediente, se constata que fueron aportados los planos corregido al realizar el depósito del mismo, quedando excluida el área afectada por la cañada, además, se graficó la cisterna que se encuentra dentro de la Designación Temporal No. 6622021097333_1-1_13, por tanto, fueron subsanadas algunas de las indicaciones los informes de inspección.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que, el agrimensor expresa en sus argumentos, que posterior a la respuesta positiva de la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, reingresó el expediente con las correcciones de lugar, no menos cierto es, que no fueron corregidas las coordenadas de los límites que colindan con las vías de acceso, ya que, presentan desplazamientos que oscilan entre 0.90 metros y 1.80 metros.

CONSIDERANDO: Que ese orden de ideas, el profesional habilitado indica, no tener conocimiento de que se realizó una inspección de campo, en aras de verificar si fueron subsanadas las observaciones que dieron lugar a la calificación negativa del expediente.

CONSIDERANDO: Que por los motivos antes expuestos y en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 106 Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 30, 31, 114, 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **Acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Rafael Antonio Fernández De León**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622021097333, de fecha primero (01) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; y en consecuencia: **Revoca** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye, a que, una vez reingresado el expediente, realizar una **Inspección de Campo**, a los fines de comprobar los argumentos presentados por el profesional habilitado; queda condicionada la calificación definitiva, aprobación o rechazo del Expediente Técnico No. 6622021097333, una vez cumpla con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales, y el mismo, se calificará **según los resultados de la inspección**.

CUARTO: Se dispone que, una vez reingresado el expediente técnico, el mismo debe cumplir con los requisitos de forma y fondo, estipulados en el Reglamento General de Mensuras Catastrales, para ser calificado como **Aprobado**.

QUINTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/lp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Wilnellia I. Fabián Fabián (En nombre de Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra)

